



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

ÚNICO AVISO DE PUBLICACIÓN (ARTÍCULO 224 DEL DECRETO 019 DE 2012)

EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 224 del Decreto 019 de 2015, se avisa a los interesados en participar en el Proceso de Contratación de Licitación Pública. IDPC-LP-05-2018

OBJETO.

CONTRATAR UN PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE.

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL SISTEMA DE CODIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - UNSPSC.

De acuerdo al cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, los códigos de los servicios requeridos son:

Segmento	Familia	Clase	Nombre
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones

y/o

Segmento	Familia	Clase	Nombre
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Seguros de Vida, Salud y Accidentes

MODALIDAD DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley Colombiana y en especial por las normas y principios en materia de contratación existentes en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", Decreto 1082 de 2015, Decreto 019 de 2012 y demás normas que los modifiquen, complementen o adicione, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicione, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la ley Colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES.

Así mismo le son aplicables las disposiciones normativas atinentes a la **LICITACIÓN PÚBLICA** de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.1.1. y 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2016. De igual forma y conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos celebrados por las Entidades Estatales se les aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la mencionada ley de contratación estatal.

Finalmente y en concordancia con las demás disposiciones legales que regulan la materia, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, acordes con los principios que rigen la función administrativa.

¿QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR?

Podrán participar las personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales o proponentes mediante la figura de promesa de sociedad futura que cumplan con lo exigido en las normas que rijan para tal fin, de acuerdo con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y su complemento, así mismo que no se encuentren incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, así como en cumplimiento de las Guías y manuales de Colombia Compra Eficiente.

Adicionalmente el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se permite convocar a las Veedurías Ciudadanas para que en caso de considerarlo pertinente realicen control social a este proceso para garantizar los principios de transparencia y probidad.

CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO:

a) EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad realizará la verificación de la experiencia directamente del RUP, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, verificando la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Contratos ejecutados en seguros generales: clasificación 84-13-15
- Clientes PRIVADOS O PÚBLICOS.
- Sumatoria de los contratos iguales o superiores al valor del presupuesto expresado en SMMLV. (604,92)

Para efectos de la verificación de experiencia, el oferente deberá indicar en el Formato No. 9 los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer, los cuales deberán estar codificados de conformidad con las exigencias anteriormente descritas, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

b) CRITERIOS DE EVALUACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para el IDPC, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Financiero	CUMPLE / NO CUMPLE
Técnico	CUMPLE / NO CUMPLE

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios de precio y calidad.

5.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2016, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación, el cual corresponde a los factores de calidad y precio soportados en puntajes y formulas descritas a continuación:

Las propuestas serán ponderadas, teniendo en cuenta los siguientes factores sobre una asignación máxima total de 100 puntos, así:

CRITERIO	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
CRITERIOS TÉCNICOS: TREINTA (30) PUNTOS – 30%		
Mejora en Amparos Obligatorios	3 puntos – 10%	30 Puntos – 100%
Mejora en Cláusulas Obligatorias	3 puntos – 10%	
Amparos Adicionales	3 puntos – 10%	
Cláusulas Adicionales	3 puntos – 10%	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

	10%	
Condiciones Especiales	9 puntos – 30%	
Cláusulas de Garantía	3 puntos – 10%	
Atención, Trámite y Pago de Siniestros	6 puntos – 20%	
CRITERIOS ECONÓMICOS: SESENTA (60) PUNTOS – 60%		
Mayor vigencia del Seguro	30 Puntos – 50%	60 – 100%
Mejora en los Deducibles y/o valores asegurados	30 Puntos – 50%	
ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL DIEZ (10) PUNTOS – 9%		
Bienes y/o servicios nacionales	9 Puntos – 100%	Mayor puntaje 9 – 100%
Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con Discapacidad	1 Punto 100%	Mayor puntaje 1 – 100%
PUNTAJE TOTAL		100 PUNTOS

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:

De los análisis efectuados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se determinó que el presupuesto oficial para la presente contratación corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$488.109.888) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital, costos directos e indirectos a que haya lugar.

NOTA: Dentro del presupuesto, la Entidad ha determinado un **VALOR FIJO** de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.798.256, 00) M/CTE** para nuevas inclusiones, valor que debe ser teniendo en cuenta por el oferente al momento de la elaboración de su propuesta.

Si el proponente no indica el valor fijo dentro del formato económico, la Entidad procederá a sumar este valor fijo al total de su propuesta presentada y en caso de sobrepasar el presupuesto, la propuesta será rechazada.

Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de ésta Licitación Pública, se respaldaran con recursos del presupuesto del Instituto, según el/los certificado/s de disponibilidad presupuestal Certificados de Disponibilidad del Contrato expedidos por el responsable de presupuesto, y que se adjuntaran al presente en virtud del artículo 6 de la Ley 1882 de 2018

PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:

El plazo del contrato de seguros será el ofrecido por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior a **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS**, contados a partir del vencimiento de las pólizas actuales.

Carrera 9 N° 8 -30
Teléfono: 355 0800 · Fax: 2813539
www.patrimoniocultural.gov.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

GD-F06.V0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (micro, pequeña y mediana)

La Entidad Estatal limitará en el acto de apertura el proceso a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y
2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.

Junto con su solicitud, la Mipyme nacional debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley. Así mismo, se debe adjuntar copia del Registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa, copia del documento de identificación del representante legal, así como copia de la identificación del revisor fiscal o contador, según corresponda, copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la profesión.

Si la convocatoria es limitada a Mipyme, la Entidad Estatal solo aceptará las ofertas de Mipyme, consorcios o uniones temporales formados únicamente por Mipyme y promesas de sociedad futura suscritas por Mipyme.

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

CRONOGRAMA:

El cronograma del proceso se encuentra relacionado en el ítem denominado “condiciones” en la plataforma electrónica SECOP II.

CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Se convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social a los procesos de selección, buscando la eficiencia Institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos.